SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
V DIRECCIÓN REGIONAL VALPARAÍSO
DEPARTAMENTO PLATAFORMA DE ATENCIÓN Y ASISTENCIA
77314659475

ORD. N° 77315130636
ANT. RUT N° XX.XXX.XXX-X
XXXXXXX XXXXXX XXXXXXX XXXXX
Su presentación de 31-12-2014.
Consulta sobre acreditación de ingresos de las empresas de transportes de pasajeros.
MAT. Absuelve consulta.

VALPARAÍSO, 06/02/2015

DE: **DIRECTOR REGIONAL (S)**

PARA: **DOÑA XXXXXXX XXXXXX XXXXXXX XXXXX**

1.- Se ha recibido en esta Dirección Regional su escrito del antecedente, en el que señala que entre los años 1998 y 2014 estuvo trabajando en unas líneas de transporte de pasajeros en la ciudad de Valparaíso y que ha participado durante muchos años confeccionado las declaraciones de impuestos de muchos transportistas.

Luego hace presente que con fecha 27 de septiembre de 2012, se publicó la Ley N° 20.360, relacionada con el Impuesto a la Renta, con la tributación bajo el régimen de renta presunta en algunas actividades, para el caso, el de transporte de pasajeros, las que, según esta Ley, los contribuyentes cuyos ingresos por servicios de transporte terrestre de pasajeros al término del ejercicio excedan de 3.000 unidades tributarias mensuales, están obligado a declarar sus rentas efectivas según contabilidad completa.

En relación con lo anterior, dice que el Servicio de Impuestos Internos aún no se ha pronunciado al respecto, por lo que, como profesional, tiene algunas inquietudes debido a que la cartera de clientes que posee, en su mayoría son transportistas los que de acuerdo a la Ley 20.360, están obligados a llevar contabilidad completa, no están afectos a IVA y no tienen documentos tributarios fidedignos para acreditar sus ingresos.

Cabe señalar que las Actividades Económicas declaradas por la interesada, tienen correspondencia con el código 741200: Actividades de Contabilidad, Teneduría de Libros y Auditoría; Asesoramientos Tributarios.

No propone un sistema para solucionar la situación que plantea, no acredita representación ni las empresas de transporte de pasajeros que dice atender profesionalmente, ni adjunta antecedentes.

2.- Sobre la materia, el artículo 6° del Código Tributario, establece que corresponde al Servicio de Impuestos Internos el ejercicio de las atribuciones que le confiere su Estatuto Orgánico, el presente Código y las leyes y, en especial, la aplicación y fiscalización administrativa de las disposiciones tributarias.

Dentro de las facultades que las leyes confieren al Servicio, corresponde:

A.- Al Director de Impuestos Internos, entre otras:

1°.- Interpretar administrativamente las disposiciones tributarias, fijar normas, impartir instrucciones y dictar órdenes para la aplicación y fiscalización de los impuestos.

2°.- Absolver las consultas que sobre la aplicación e interpretación de las normas tributarias le formulen los funcionarios del Servicio, por conducto regular, o las autoridades.

B.- A los Directores Regionales en la jurisdicción de su territorio, entre otras:

1°.- Absolver las consultas sobre la aplicación e interpretación de las normas tributarias.

Los Directores Regionales en el ejercicio de sus funciones, deberán ajustarse a las normas e instrucciones impartidas por el Director.

En relación con lo anterior, la Superioridad del Servicio de Impuestos Internos emitió la Circular N° 71, de fecha 11 de Octubre del año 2001, publicada en su sitio web: www.sii.cl, mediante la cual impartió instrucciones sobre la oportunidad y forma de formular consultas a la Dirección Nacional, acerca de la interpretación de las disposiciones tributarias o de otras normas legales o reglamentarias que se relacionen con las funciones del Servicio, procedimientos, etc., señalando en lo pertinente lo siguiente:

"10.- En principio, deberán responderse sólo las consultas que se refieran a casos concretos y en los que exista un interés actualmente comprometido del consultante o de su representado. No obstante, deberá tenerse especial cuidado en dar respuesta a las consultas, que sin cumplir con los requisitos anteriores, impliquen satisfacer la necesidad del consultante en orden a tener certeza sobre la tributación que afectará a un determinado proyecto de inversión o a la realización de un negocio específico."

3.- Ahora bien, analizada su presentación, cabe hacer presente que la consulta efectuada no se refiere a casos concretos que afecten a las empresas que dice atender profesionalmente, sino que se trata más bien de una consulta abstracta sobre situaciones genéricas.

De esta manera, en consideración a las normas e instrucciones precedentemente señaladas, se informa a usted que no procede que esta Dirección Regional emita un pronunciamiento sobre la consulta en cuestión, no amparada con fundamentos que evidencien una situación específica, en la que exista un interés actual comprometido de su parte o de alguna de las empresas que menciona en su presentación.

No obstante lo anterior, es oportuno señalar que, el artículo 34 bis, N° 2°, del D.L. N° 824, sobre impuesto a la Renta al cual alude en su presentación, se encuentra derogado por el artículo 1° N° 19, de la Ley N ° 20.780, publicada en el Diario Oficial de 29-09-2014. El nuevo artículo 34 de la Ley de la Renta, sobre Rentas Presuntas, rige a contar del 01-01-2016, fecha desde la cual se deroga el citado artículo 34 bis, según letra c) del artículo 1° Transitorio de la Reforma Tributaria. Al 31.12.2015, aquellos contribuyentes acogidos a renta presunta, conforme al texto del artículo 34 bis N° 2, recién citado, vigente a esa fecha, deberán estarse a lo dispuesto en el artículo tercero, numeral IV transitorio, de la misma Ley 20.780, sobre Reforma Tributaria.

Saluda a Ud.,

CLAUDIO ANDRES VALDIVIA CAMPOS
DIRECTOR REGIONAL (S)

CBG/ELE/OBM
Distribución
A: DOÑA XXXXXXX XXXXXX XXXXXXX XXXXX
Xx. Xxxxxxxxx N° XXXX - Xxxxx Xxxxx
RVA05.00
DPA05.01
INTERNET